

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ N° 063-2023 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBÍO CENTRO-MAULE SUR
ARTESANAL (SITRAL-LO ROJAS)-ARTESANALES ÁREA MAULE SUR



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIONES ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 24 MAR 2023

R. EX. N° 0730

VISTO: La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL" y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica en lo resolutivo, pertenecientes al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1854 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 63/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 de 2019 y N° 64 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2791 y N° 2792, todas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **81 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales "EL GITANO IV" (RPA N° 699110), "SEA SHEPHERD" (RPA N° 967391), "PEZ DORADO III" (RPA N° 967326), PATRON DEL MAR (RPA N° 969013) y VICTOR MANUEL V (RPA N° 966623), inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **81 toneladas de Merluza común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL", R.S.U. N° 08.07.0322, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule. Distribuyéndose del modo que sigue:

Armador	RUT	EMBARCACIÓN	RPA	MATRICULA	Ton
Marcelino Rivas Recabal	11.531.732-6	EL GITANO IV	699110	3929	26
Danilo Salgado Vega	13.599.009-4	SEA SHEPHERD	967391	3498	10
Otilio Suazo Vega	11.286.888-7	PEZ DORADO III	967326	3492	10
Jorge Canales Osoros	15.146.688-5	PATRON DEL MAR	969013	3674	10
Sergio Fuentes Recabal	11.767.593-9	VICTOR MANUEL V	966623	3396	25

3.- Descuéntese **81 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL", mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
STI armadores y pescadores y ramos afines de la pesca artesanal de caleta Lo Rojas SITRAL	Ñuble-Biobio Centro	08.07.0322	81

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales "EL GITANO IV" (RPA N° 699110), "SEA SHEPHERD" (RPA N° 967391), "PEZ DORADO III" (RPA N° 967326), PATRON DEL MAR (RPA N° 969013) y VICTOR MANUEL V (RPA N° 966623), mediante Resolución Exenta N° 2792 de 2022, de esta Subsecretaría.



En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11967213	DON PEDRO I; RPA 955486	13.108.545-1	910367	Germain Espinoza Ruiz
		9.398.214-2	932944	José Orellana Valenzuela
		16.230.176-4	945134	Ariel Abarzúa Alegría
		10.696.521.8	940047	Jaime Alegría Molina
		17.445.384-5	957275	Manuel Gutiérrez Alegría
		7.658.792-2	86297	Héctor Rodríguez Parra
		12.702.384-0	927047	Manuel Rodríguez Parra

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARMADORES Y PESCADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CALETA LO ROJAS, "SITRAL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

JRV/CGS/FOM



Aurora
AURORA GUERRERO CORREA

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)